

## **Apéndice E**

### **Reglas de Procedimiento**

#### **Disposiciones generales**

1. Para los efectos de este Acuerdo y de este Anexo:

**Parte demandada** significa una Parte que ha sido demandada en conformidad con el Artículo 9;

**Parte reclamante** significa una Parte que solicita el establecimiento de un tribunal arbitral de conformidad con el Artículo 9; y

**Tribunal arbitral** significa un tribunal arbitral establecido en conformidad con el Artículo 9.

#### **Notificaciones**

2. Toda solicitud, aviso, escrito u otro documento, deberá ser entregado por una Parte o por el tribunal arbitral mediante entrega con acuse de recibo, por correo certificado, "courier" o empresa de correo rápido, transmisión por telefax (facsimile), télex, telegrama o cualquier otro medio de telecomunicación que permita conservar un registro del envío.

3. Una Parte deberá proporcionar una copia de cada uno de sus escritos presentados a la otra Parte y a cada uno de los árbitros. Deberá igualmente proporcionarse una copia del documento correspondiente en formato electrónico.

4. Los errores de transcripción de índole menor en una solicitud, aviso, escrito u otro documento relacionado con el procedimiento ante un tribunal arbitral podrán ser corregidos mediante el envío de un nuevo documento en el que se indiquen claramente las modificaciones efectuadas.

#### **Escritos iniciales**

5. La Parte reclamante entregará su escrito inicial a más tardar veinte (20) días después de la fecha del establecimiento del tribunal arbitral. La Parte demandada presentará su escrito de respuesta a más tardar veinte (20) días después de la fecha de entrega del escrito inicial.

#### **Funcionamiento de los tribunales arbitrales**

6. Todas las reuniones de los tribunales arbitrales serán presididas por su presidente.

7. Salvo disposición en contrario en las presentes reglas, el tribunal arbitral podrá desempeñar sus funciones por cualquier medio, incluido el teléfono, la transmisión por telefax o los enlaces por computador.

8. La redacción de las decisiones y laudos serán de responsabilidad exclusiva del tribunal arbitral. Sólo los árbitros podrán tomar parte en las deliberaciones del tribunal arbitral.

#### **Audiencias**

9. El tribunal arbitral fijará la fecha y hora de las audiencias previa consulta con las Partes. El Presidente notificará por escrito acerca de la fecha, hora y lugar de la audiencia.

10. A menos que las Partes acuerden lo contrario, la audiencia se celebrará en el territorio de la parte demandada. La Parte demandada deberá encargarse de la administración logística del procedimiento de solución de controversias, en particular, de la organización de las audiencias, a menos que se acuerde otra cosa.

11. Previo consentimiento de las Partes, el tribunal arbitral podrá celebrar audiencias adicionales.

12. Todos los árbitros deberán estar presentes en las audiencias. A más tardar cinco días antes de la fecha de la audiencia, cada Parte entregará una lista de los nombres de los demás representantes o asesores que estarán presentes en la audiencia. Las audiencias de los tribunales arbitrales estarán cerradas al público, a menos que las Partes decidan lo contrario. El tribunal arbitral conducirá la audiencia de la forma que se expone a continuación: argumentos de la Parte o Partes reclamante; argumentos de la Parte demandada; argumentos de contestación de las Partes en la controversia; opiniones de las terceras Partes; réplica de la Parte reclamante; duplica de la Parte demandada. El tribunal arbitral puede establecer límites de tiempo a las intervenciones orales asegurándose que se conceda el mismo tiempo a cada Parte.

13. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la audiencia, cada Parte podrá entregar un escrito complementario sobre cualquier asunto que haya surgido durante la audiencia.

### **Preguntas por escrito**

14. El tribunal arbitral podrá formular preguntas por escrito a una o a ambas Partes en cualquier momento del procedimiento. El tribunal arbitral entregará las preguntas escritas a las Partes a las que estén dirigidas.

15. Una Parte a la que el tribunal arbitral haya formulado preguntas por escrito entregará una copia de cualesquiera respuesta escrita a la otra Parte y al tribunal arbitral. Cada Parte tendrá la oportunidad de formular observaciones escritas al documento de respuesta dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega del mismo.

### **Confidencialidad**

16. Cada Parte tratará como confidencial la información presentada por la otra Parte al tribunal arbitral. Cuando una Parte presente al tribunal arbitral una versión confidencial de sus escritos deberá también, a petición de la otra Parte, proporcionar un resumen no confidencial de la información contenida en sus escritos que pueda ser divulgada al público. Nada de lo contenido en estas reglas impedirá que una Parte haga declaraciones públicas sobre su propia posición.

### **Contactos Ex Parte**

17. El tribunal arbitral se abstendrá de reunirse o mantener contactos con una Parte en ausencia de la otra Parte. Ninguna Parte podrá contactar a ninguno de los árbitros en relación con la controversia en ausencia de la otra Parte o de los otros árbitros. Ningún árbitro podrá discutir un aspecto del asunto objeto del procedimiento con una Parte o con ambas Partes en ausencia de los otros árbitros.

### **Idioma de trabajo**

18. El idioma de trabajo de los procedimientos de solución de controversias será el inglés.